

SECRETARIA. - San Pelayo, 24 de agosto de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES, contra el demandado JONATHAN BOLAÑO GUEVARA, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago, - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES C.C 1.067.895.748
APODERADO: HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ C.C 1.067.953.863
DEMANDADO: JONATHAN BOLAÑO GUEVARA C.C 10.966.818
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00213-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES representada judicialmente por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ y a cargo del señor JONATHAN BOLAÑO GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.966.818, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses legales liquidados al monto máximo que permita la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación, desde el día 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de mayo de 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. N° 1.067.953.863 y T.P. N° 384.711 del C.S.J, como

apoderado judicial de la señora LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d31cd92727553bb28360bc70982a9b966b6c097e49fc42802543bcceadb8b**

Documento generado en 24/08/2022 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>